



**Banco Central de la República Argentina**  
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00071654- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

---

VISTO el expediente EX-2025-00071654- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Dieza SAS –ex agencia de cambio–, así como el informe de apertura sumarial IF-2025-00217267-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que, se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, prima facie, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 -1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2, 1.3 y 1.5 –complementarias y modificatorias–, vigentes al tiempo de los hechos narrados.
2. Que, para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en el Considerando precedente, se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo accionista mayoritario de esta al tiempo de los hechos, aparece en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones descriptas.
3. Que, en virtud de ello, respecto del Cargo descripto, además de la persona jurídica el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los accionistas y miembros del Directorio de la entidad.
4. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Dieza SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71595613-2) y de Jorge Sergio Murciano (DNI 27.041.961) y Celeste Victoria Faraldi Marcos (DNI 41.915.987).
5. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución.
6. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.
7. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (Ley 27.444, art. 131) –complementarias y

modificatorias– y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Dieza SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71595613-2), Jorge Sergio Murciano (DNI 27.041.961) y Celeste Victoria Faraldi Marcos (DNI 41.915.987) en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el Considerando 1 de esta resolución.
2. Notifíquese.